

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veinte del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00814 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A CONTRA JOSE CRUZ ADVINCULA ANGULO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 030	\$4.670.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 016	\$16.700
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 021	\$13.500
VALORTOTAL	\$4.700.200

Santiago de Cali, septiembre 20 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

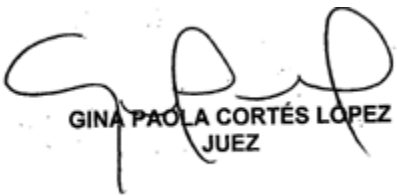
76001 4003 021 2022 00814 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOSE CRUZ ADVINCULA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

6385848 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 51 el 18 de enero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.-
Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>156</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>28-Sep-2023</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



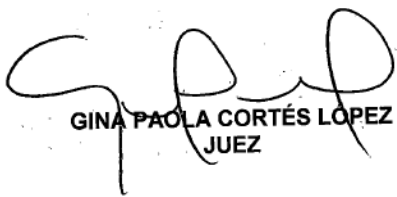
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00825 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No.131 de fecha 30 de enero de 2023, recibido en su buzón virtual el mismo día a las 1:10 PM, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible, adjuntándole los archivos virtuales 004, 006 y 007.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>156</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>28-Sep-2023</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



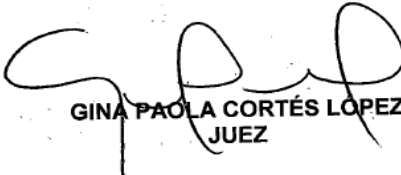
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00167 00

Encontrándose notificado el demandado y corrido el traslado en silencio, se encuentra que la parte actora encomendó la demostración de sus pretensiones a pruebas meramente documentales, se anuncia a las partes, que debiéndose dar cumplimiento al imperativo mandato contenido en el inciso final del parágrafo 3 el artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia anticipada escrita, sin necesidad de adelantar Audiencia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 156 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00303 00

Adviértase que si bien la parte actora presentó escrito de subsanación en término, de la lectura del mismo se denota que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el Auto inadmisorio calendado el 25 de abril del 2023 y notificado por estado No.066 el día 26 de abril de esta anualidad, toda vez que a pesar de haber aportado la constancia de remisión de la demanda y anexos a la demandada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com el día 04 de mayo de 2023, no acreditó su debida entrega en el buzón de destino donde se confirme la recepción del mismo. Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades.

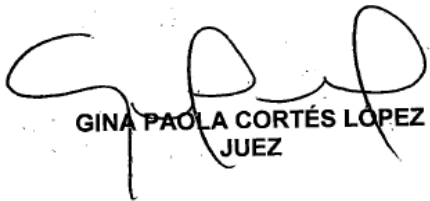
Corolario de lo expuesto y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia. Devuélvanse los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.
- 2.** Póngase de presente que la parte actora adelanta ante este recinto judicial demanda con las mismas partes, hechos y pretensiones, bajo radicado 2023-00591.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 156 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00327 00

La presente demanda fue inadmitida para que la parte actora aclarara el monto de la obligación cobrada, frente a lo que manifestó que “...*El valor realmente prestado a los demandados fue de (\$44.400.000), en el momento de diligenciar el PAGARÉ quedó mal anotada la cantidad...*” (folio 002 – archivo virtual 006).

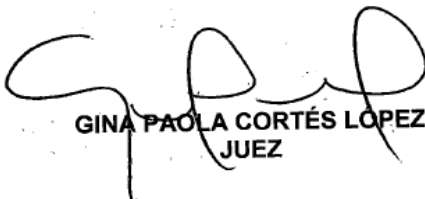
No obstante, teniendo en cuenta que en el título valor el derecho de crédito se incorpora en el instrumento, siendo la literalidad del mismo la expresión de la obligación, no es posible aceptar la manifestación simple del acreedor, sin quebrantar el principio de incorporación establecido en el artículo 626 del C. de Co.

Ahora, si bien un título valor que no reúne las exigencias para ser tenido por tal, puede constituir título ejecutivo, para tal fin debe contener una obligación clara, expresa y exigible, y en el caso concreto, la claridad y expresividad se diluyen al quedar evidenciado que los términos de la obligación no son lógicos, pues el valor de capital no se corresponde con las cuotas pactadas, y los valores mensuales, y si bien el acreedor intenta explicarla la diferencia, ella no está expresa o al menos e deduce del documento aportado, pues constituye una información nueva no soportada en documento alguno que provenga del deudor.

De lo anterior, al no existir una obligación clara a cargo de los ejecutados, deberá negarse el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 156 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00501 00

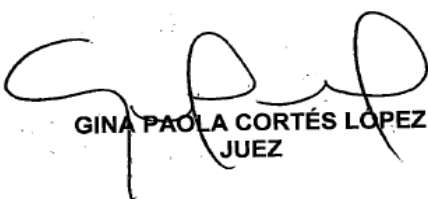
1. CORRASE TRASLADO al demandante del escrito de excepciones de mérito presentado por la apoderada del demandado, para los efectos establecidos en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2023, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la contestación proveniente del Banco Av Villas, que dice:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Notifíquese,
PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>156</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>28-Sep-2023</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veinte del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00574 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A CONTRA ALEXANDRA VARGAS NAVARRO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 014	\$857.000
VALORTOTAL	\$857.000

Santiago de Cali, septiembre 20 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00574 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador del HOGAR DE PASO SUYANA E.U., informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir paraeste proceso por los descuentos que le realicen a la demandada ALEXANDRA VARGAS NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66997672, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante Oficio No. 1595

del 21 de julio de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>156</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>28-Sep-2023</u> La Secretaria, _____
